

RESOLUCIÓN No. (**000089**) **27 ENE. 2017**

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora MAYAMIN ESTHER BALLESTAS de BARROS, identificada con C.C. No.22.432.411, radicación 08-001-33-33-009-2013-00062-00”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora MAYAMIN ESTHER BALLESTAS de BARROS, actuando a través de apoderado, instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, radicada bajo el No.08-001-33-33-009-2013-00062-00.

Que el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 30 de junio de 2015, resolvió:

“**PRIMERO:** Niéguese las súplicas de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.
...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de decisión Oral – Sección B, en providencia de fecha 6 de mayo de 2016, ordenó:

“**PRIMERO.- REVÓCASE** la sentencia de 30 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Barranquilla, de conformidad con las motivaciones precedentes.

SEGUNDO.- En su lugar, declárase probada de oficio la excepción de prescripción sobre los derechos en cabeza del accionante, anteriores al 09 de abril de 2010, de conformidad con las consideraciones precedentes.

TERCERO.- DECLARASE la nulidad del Oficio sin número ni fecha, expedido por la Universidad del Atlántico y recibido el día 04 de abril de 2013 por su destinatario, por medio del cual se negó la inclusión a la nómina de la señora MAYALIN (sic) BALLESTAS (de) BARROS, de los factores salariales de auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño.

TERCERO. (sic)- A título de restablecimiento del derecho, **CONDÉNASE** a la Universidad del Atlántico pagar a la señora MAYALIN (sic) BALLESTAS (de) BARROS los conceptos de Auxilio Navideño, Auxilio de Transporte y Auxilio de Alimentación, desde el 13 de marzo de 2010 y durante el tiempo en que subsista la relación laboral.

CUARTO.- CONDÉNASE a la Universidad del Atlántico reliquidar a favor de la demandante las diferencias salariales que surjan de la inclusión de la prima de navidad y los auxilios de transporte y alimentación en la nómina del actor, debidamente indexadas, desde el 13 de marzo de 2010 hasta la fecha de ejecutoria de la presente sentencia.
...”

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado por ser respetuosa de las decisiones judiciales, por lo que acata la orden judicial emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral – Sección B.

Que el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en representación de la señora MAYAMIN BALLESTAS de BARROS, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por la señora MAYAMIN BALLESTAS de BARROS al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, con presentación personal ante Notario.

RESOLUCIÓN No. (1000089)

2. Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre la señora MAYAMIN BALLESTAS de BARROS y el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA con presentación personal ante Notario.
3. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de fecha 30 de junio de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
4. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de decisión Oral – Sección B de fecha 6 de mayo de 2016, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
5. Certificación expedida por el Secretario del Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha agosto 1 de 2016, en la que hace constar que la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de decisión Oral – Sección B, se encuentra debidamente ejecutoriada a partir del 29 de junio de 2016 y presta mérito ejecutivo.

Que La documentación aportada reúne los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora MAYAMIN BALLESTAS de BARROS, la que arroja un total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$57.033.710), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 6 de mayo de 2016, emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral – Subsección B, proferida dentro demanda instaurada por la señora MAYAMIN BALLESTAS de BARROS, identificada con cédula de ciudadanía No.22.432.411, contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y pagar a favor de la señora MAYAMIN BALLESTAS de BARROS, a título de restablecimiento del derecho, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$57.033.710), por concepto de auxilio de transporte, auxilio navideño y auxilio de alimentación, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley así:

RESOLUCIÓN No. (0000) 89

RESUMEN	
(+) TOTAL DEVENGADO	47.618.328
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.952.278
SUB TOTAL	44.666.050
(+) INDEXACIÓN	6.740.445
TOTAL BASE	51.406.495
(+) MORATORIOS	2.674.937
CESANTÍAS	2.981.835
12% INT. CESANTÍAS	350.018
INDEX. CESANTÍAS-INTERÉS	3.841.407
NETO A PAGAR	54.081.432
CDP	57.033.710

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente erogación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.39 de 2017 expedido por el Departamento de Gestión Financiera.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No.72.342.953, tarjeta profesional No.180.311 del C. S. de la J., y cancelar a su favor, de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes, el veintiocho por ciento (28%) del total devengado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente del contenido de esta Resolución a la señora MAYAMIN BALLESTAS de BARROS y a su apoderado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en la calle 79 No 63-31 en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los

Rafaela Vos Obeso
RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.
Revisó: Dpto. de Gestión del Talento Humano.
VoBo: _____